



Número 44

Viernes 23 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 18

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Atrazaraz, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Mayo de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

615

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 19

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Casar de Palomero, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

616

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

El 28 de los corrientes termina el plazo para tramitar la reserva de ACEITE

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas beneficiarias de la reserva de aceite, que el 28 de los corrientes termina el plazo para la presentación de la Tarjeta de Reserva para diligenciar el corte de cupones.

Las personas que tengan las cartillas de abastecimientos y la Tarjeta de Reserva expedida por la misma Delegación, presentarán dichos documentos para la diligencia de la Tarjeta.

Aquellas que tengan la reserva de aceite en otro Municipio, presentarán en esta Delegación las cartillas

de racionamiento para que le sea extendido el modelo 11, a fin de que surta efecto en la Delegación donde tenga el aceite.

La Tarjeta de Reserva y modelo 11, será presentado en esta Provincial por aquellas personas que tengan el racionamiento en otro Municipio y el aceite en este término municipal.

Cáceres, 21 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.—P. O., el Secretario Técnico, Juan Milán.

691

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 22 de Diciembre de 1950, por el que se introducen determinadas modificaciones en los Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos.

La complejidad de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, exige una constante vigilancia de los preceptos por que se rige, a fin de recoger todas aquellas manifestaciones que conduzcan a una mejor vigilancia en su rendimiento y a una mayor facilidad en la aplicación de los diferentes Reglamentos.

Con este fin se introducen modificaciones tendentes a unificar la acción inspectora, a vigilar la producción de la sacarina y a facilitar la exacción tributaria en motocicletas y bicicletas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderá ampliado el artículo 42 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados, aprobado por Decreto de 28 de Diciembre de 1945 (Libro I), adicionándole el siguiente párrafo:

«4. El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, podrá dividir el territorio nacional en regiones que comprendan

provincias que tengan entre sí afinidades fiscales en relación con los impuestos que integran la Contribución de Usos y Consumos. En cada una de estas regiones podrá designarse uno o varios Ingenieros Industriales de la plantilla de las Delegaciones de Hacienda que compongan cada región para actuar en funciones complementarias de inspección o contra-inspección o de misión coordinadora de criterios, dentro de las provincias de la región respectiva. Estas visitas serán acordadas, en todo caso, por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General.»

Artículo segundo.—El artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar, aprobado por Decreto de 21 de Marzo de 1947, se entenderá redactado al tenor siguiente:

«Artículo 20. Condiciones para establecer fábricas de sacarina de sus análogos o sustitutivos:

1. Las personas naturales o jurídicas que quieran dedicarse a la fabricación de sacarina, sustancias análogas o sustitutivas de la sacarina lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, acompañando a la instancia una memoria detallada, en la que se expliquen las operaciones que se propongan realizar, sistema de fabricación, primeras materias que empleen, productos intermedios y finales que se propongan elaborar y sitio donde radique la fábrica. A dicha Memoria se acompañará el plano del local de su instalación, con relación detallada de los elementos de fabricación y explicación circunstanciada de ciclo completo de ésta, así como la producción en 24 horas de trabajo continuo.

2. No se autorizarán fábricas de sacarina, en las que no se realice el ciclo completo de producción, partiendo de los productos industriales de uso general que intervienen en la fabricación de la sacarina. Las autorizadas actualmente a base de la transformación de alguno de los productos intermedios que intervienen en la fabricación de la sacarina y que no hayan sufrido modificación en la instalación inicial, podrán continuar en este régimen, pero sujetándose a las prescripciones de este artículo.

3. La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá que un Inspector, acompañado del Ingeniero Industrial adscrito a la Inspección regional correspondiente, pase a la fábrica y, con

asistencia del fabricante o de un delegado suyo, compruebe la clase, capacidad y características de los aparatos que se dedican a la fabricación, según la memoria presentada por el solicitante, señalando, al propio tiempo, si los locales de la fábrica se ajustan a lo preceptuado en este artículo.

4. Las fábricas que comprendan el ciclo completo de producción de sacarina serán considerados plenamente como intervenidas a partir del momento en que se inicie la obtención del orto-toluoil o del producto de utilización análoga para esta clase de fabricación.

5. Además de la intervención, a que se refiere el párrafo precedente, se girarán las visitas de inspección reglamentarias, que habrán de realizar forzosamente en cada semestre, de las que formará parte el Ingeniero Industrial adscrito a la Inspección Regional correspondiente.

6. Los fabricantes de sacarina, que abarquen el ciclo completo de producción, no podrán vender a otras industrias el producto intervenido (orto-toluoil-sulfamida), que sirve de base para la fabricación de sacarina.

7. Las fábricas de sacarina, lo mismo las de ciclo completo que las de ciclo incompleto, vendrán obligadas a llevar libros de fabricación y de primeras materias, cuyo formato será señalado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en cada caso, habida cuenta del procedimiento que haya de seguirse en la fabricación, conforme a la memoria presentada. De toda entrada de primeras materias en las fábricas de sacarina se dará cuenta inmediata al Interventor de la misma.

8. Los fabricantes de los productos intermedios para la producción de sacarina, a que se refiere el párrafo número 2, vendrán obligados a facilitar a la Inspección del Impuesto todos los datos que ésta interese, ya sea de oficio o en visita a los locales de la fábrica, sobre los suministros hechos a los fabricantes de sacarina.

9. Si los proveedores de estos productos residieran en localidad distinta de la del fabricante de sacarina, las comprobaciones necesarias se efectuarán utilizando los servicios de la Inspección de aquella localidad, pudiendo, en los casos en que el Centro Directivo lo considere conveniente, acordar el desplazamiento a la misma de los Inspectores que hayan efectuado la visita a la fábrica de sacarina o utilizar los servicios de la Inspección Central.



10. Queda rigurosamente prohibida la existencia de cualquier otra industria en los mismos locales o contiguos de aquellos en que se verifiquen las manipulaciones necesarias para la obtención de sacarina, llevando aparejado el incumplimiento de esta prohibición la caducidad de la autorización concedida. Dichas fábricas deberán hallarse, además, independientes de toda otra edificación, cualquiera que sea el uso a que se destine.

11. Los almacenes de primeras materias y de productos elaborados deberán ser sobrellevables y precintables para los casos en que el Interventor estime la necesidad o conveniencia de tales medidas. Las ventanas y demás huecos al interior deberán estar provistos de barrotes de hierro y alambres o telas metálicas de espesor suficiente para impedir el paso de cualquier producto.

12. Esta clase de fábricas sólo podrán establecerse en poblaciones donde tengan su residencia oficial Inspectores encargados de la inspección y vigilancia del Impuesto.

Artículo tercero.—El Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, aprobado por Decreto de 6 de Junio de 1947 (Libro V), se modifica, en el sentido de unificar las exenciones tributarias de las motocicletas con las concedidas a los automóviles, suprimiéndose la exención para las motocicletas adquiridas para el personal de Empresas industriales, estableciéndose, en su consecuencia, la siguiente redacción para el apartado e) del artículo décimo «Operaciones y artículos exentos»:

«e) Los vehículos automóviles y las motocicletas que se adquirieran para usos exclusivamente industriales, es decir, que hayan de tributar por Patente Nacional de Circulación de las clases B y C y las bicicletas adquiridas por Entidades públicas y Empresas privadas para facilitar a su personal la ejecución de los servicios correspondientes a su empleo. El cambio de vehículos adscritos a un servicio industrial o a otra finalidad distinta, dará lugar al pago de este Impuesto, siendo responsable del mismo y de la sanción correspondiente el comprador del vehículo que no diese cuenta a la Administración».

Artículo cuarto.—Se modifica asimismo el citado Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, a que se hace referencia en el artículo anterior, en el sentido de no considerar como accesorios principales de las bicicletas las cadenas de transmisión y, en su consecuencia, se introduce la modificación siguiente al artículo noveno, epígrafe primero, grupo de «Bicicletas», que quedará redactado en la forma que sigue:

«Se hallan gravados por este concepto, no sólo estos elementos de transporte, sino también sus accesorios principales, a saber: cuadros, manillares y ruedas con sus rodamientos. Se considerarán como accesorios principales de las bicicletas los motores que puedan acoplarse para facilitar su utilización. Como precio de venta de las bicicletas por el fabricante o armador se estimará el que figure en factura, comprensivo de todos los elementos que integran normalmente estos vehículos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Diciembre de 1950. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

211

En el «Boletín Oficial del Estado» número 20, correspondiente al día 20 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Enero de 1951 por la que se prorrogan por dozavas partes los presupuestos que rigieron en el pasado ejercicio de 1950 de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de Enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, para el ejercicio económico de 1951, sometidos a estudio para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueben los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los que rigieron en el pasado ejercicio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

275

En el «Boletín Oficial del Estado» número 21, correspondiente al día 21 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS de 15 de Diciembre de 1950 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la construcción de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en las localidades que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de varios edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en distintas localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por la de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de los siguientes edificios, des-

tinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno, en Laguna de Duero (Valladolid), con presupuesto de 520.892'11 pesetas, y aportación municipal de 64.000 pesetas; otro, en Cañete la Real (Málaga), con presupuesto de 519.640'37 pesetas, y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro, en Las Planas (Gerona), con presupuesto de 638.291'62 pesetas, y aportación municipal de 100.000 pesetas, y otro, en Valdebimbre (León), con presupuesto de 520.892'11 pesetas y aportación municipal de 60.000 pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma a que asciende cada uno de los presupuestos enumerados en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento de que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

274

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES ANUNCIO

Don Emiliano y don Arturo Cobisa Amor, han presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar aguas del río Guadarrama, en término municipal de Batres (Madrid), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1886 y 16 del Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados,

presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Batres las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto la puesta en riego de 18 hectáreas de la finca denominada «Monte de Batres», zona situada en la margen izquierda del río.

Las obras proyectadas, son: OBRAS DE CAPTACION.—Están formadas por una caseta para alojamiento del grupo moto-bomba, tubería de captación y módulo contiguo a la caseta.

DISTRIBUCION.—La distribución del agua en la zona regable se efectúa mediante tubería de carga, cemento centrifugado de 200 mm. de diámetro, situado en las partes altas de su trazado unas T con su llave y codo de 90º para verter el agua a una arqueta de distribución, de donde parten las hijuelas de riego.

Las obras se proyectan en terreno de dominio público o propiedad del solicitante (A. 63-C.)

Madrid, 15 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(97'50 pstas.)

638

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas

Servicios Centrales
MADRID

Enrique Amado y del Campo, Secretario Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

CERTIFICO: Que en los archivos de esta Secretaría figura una comunicación por la que se aprueba por el Ministerio de Industria y Comercio las Normas complementarias de aplicación de la Orden conjunta de este Departamento y del de Agricultura, de fecha 1.º de Septiembre de 1950, a tenor del literal siguiente:

NORMAS

complementarias de aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 1.º de Septiembre de 1950

1.º Queda en libertad de precios, circulación y comercio del pimentón en todas sus calidades, refiriéndose dicha libertad a la mercancía peso bruto por neto, sin incluir el valor del envase.

Igual régimen de libertad se establece para la cáscara, que constituye la primera materia destinada a la elaboración de dicho producto.

2.º Para la facturación de los envases los fabricantes se atendrán a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 24 de Mayo de 1944, publicada en el «B. O. del Estado» núm. 127.

3.º Se autoriza el envasado metálico del pimentón solamente hasta el formato de una arroba, cargándose por separado en la factura el mayor importe que represente la utilización de dicho envase metálico a razón de 1'50 pesetas por kilogramo de pimentón cuando el envase sea supe-



rior a un kilogramo y de 3 pesetas cuando los formatos sean de medio y un kilogramo.

4.º Queda suprimida la percepción del canon a que se refiere el apartado 7.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 4 de Agosto de 1948, inserta en el número 235 del «B. O. del Estado».

5.º Los dueños o arrendatarios de los molinos que durante la campaña realicen la molienda de cáscara para su transformación en pimentón llevarán al día un libro de Entradas y Salidas, en el que se registrarán todas las operaciones sobre molienda de pimentón y darán parte mensualmente de las mismas a la Jefatura del Sindicato en las zonas productoras. Este libro se ajustará al siguiente modelo:

ENTRADAS		SALIDAS	
Kilos	Clase	Kilos	Clase
Domicilio		Domicilio	
Cosechero o almacenista		Cosechero o almacenista	
Nombre del que entrega la mercancía		Nombre del que retira la mercancía	
Fecha		Fecha	
Núm. de orden		Núm. de orden	

Como primeras partidas en Entradas, harán constar, con sus datos correspondientes, la cáscara y pimentón existentes en el molino al tiempo de hacer la apertura del libro e inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Jefatura del Sindicato.

6.º Para aquellos propietarios de molinos que no estuvieran inscritos en dicha Jefatura, se establece la obligación de solicitar la inscripción dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación de estas Normas, haciendo constar en la solicitud los extremos siguientes:

- Primero. Número de piedras y su diámetro.
- Segundo. Número de molinos y su diámetro.
- Tercero. Clase de fuerza motriz.
- Cuarto. Rendimiento en las veinticuatro horas en el número de ellas que trabajan normalmente por día.

7.º Los mayoristas y exportadores de pimentón deberán pertenecer a uno de los Gremios de Exportadores de Murcia o Plasencia, encuadrados ya en el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, como condición previa para ejercer las actividades pimentoneras.

Igualmente quedan afectadas en este sentido las Cooperativas inscritas en el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, como empresas económicas al amparo de la Orden General de la Delegación de Sindicatos número 44.

8.º Las Jefaturas de los Sindicatos

Provinciales de Frutos y Productos Hortícolas podrán exigir de las personas o entidades aludidas en el artículo anterior:

a) El depósito de muestras de medio kilogramo de cada una de las clases y calidades de pimentón que lance al mercado.

b) La libre entrada del personal de dicha Jefatura en los molinos y almacenes para inspeccionar las calidades que se elaboren y la toma de muestras para su análisis si procediese, pudiendo detener la circulación, con establecimiento de depósito, de las partidas que se juzguen como sospechosas de estar adulteradas.

c) El Parte de Operaciones de Compra y Venta con la periodicidad que aquella Jefatura le marque.

d) La obligación de reservar a disposición del Sindicato una cantidad de pimentón que podrá oscilar del 5 al 15 por 100 para el caso en que por disposiciones de Gobierno fuese preciso o conveniente disponer de masa de exportación al extranjero.

Esta reserva sería calculada sobre las compras que realice el beneficiario a partir de la fecha en que, por escrito, le sea comunicado por la Jefatura del Grupo de Condimentos la decisión de la Superioridad de establecer dicha reserva sobre la producción nacional.

9.º Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Nacional del Grupo de Condimentos y debidamente aprobado por los organismos superiores, queda subsistente el canon de 10 céntimos por kilogramo de pimentón que se destina al consumo interior.

10. El Jefe del Grupo de Condimentos del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, en las zonas productoras, cuidará del más exacto cumplimiento de estas órdenes complementarias y dará cuenta a las jerarquías superiores de las infracciones que se cometan.

EXPORTACION

11. Por el Grupo de Condimentos del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas se seguirán las solicitudes de exportación de pimentón, destinadas a los mercados exteriores con arreglo al modelo oficial autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para las campañas anteriores y a base de las muestras y precios mínimos que rigieron para la última campaña. Madrid, 15 de Diciembre de 1950.—El Jefe Nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, firmado: Santiago Pardo Canalis.—Rubricado. Lleva un sello en tinta roja, que dice: «Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas. Jefatura Nacional».—Conforme: el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, firmado: P. D., (ilegible).—Rubricado. Hay un sello en tinta violeta, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio.—Secretaría General Técnica».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Cáceres, expido el presente en Madrid, con sello de esta Dependencia, a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Enrique Amado y del Campo.

601

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la con-

cesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre San Martín de Trevejo y Ciudad Rodrigo, por D. Jesús Martín de Prado, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de San Martín de Trevejo, Villamiel, Cilleros, Perales, Hoyos y Acebo, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres a 24 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (76'50 ptas.) 622 y 623

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica

DE CACERES

CIRCULAR

SOBRE PLAN DE BARBECHERA

No habiéndose recibido aún en esta Jefatura el plan de barbechera cuya redacción le fué ordenada a esa Junta en Circular de esta Jefatura de fecha 29 de Diciembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 de Enero último, número, 6, y siendo necesario su constancia en la misma, tanto para poder enjuiciar las reclamaciones que oportunamente se presentaron a dichos planes, cuanto para su ulterior efecto en la aplicación del Decreto de 27 de Septiembre de 1946 sobre asentamiento de yunteros, por la presente requiero a cuantas Juntas al final se relacionan, para que en el plazo improrrogable de CINCO días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a esta Jefatura citados planes para su aprobación por este Servicio si la mereciere, haciendo saber que el incumplimiento de lo ordenado por la presente lo pondré en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos que determina el apartado 2.º del artículo 2.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Todo cuanto se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 19 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias o Locales Agrícolas en su defecto de:

Abertura, Aceituna, Ahigal, Alco-

llarín, Aldehuela de Jerte, Aliseda, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Baños, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Botija, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Cabrero, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campo El, Cañamero, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Gómez, Casas del Monte, Casas de Miravete, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cedillo, Cerezo, Collado, Coria, Cuacos, Cumbre La, Descargamaria, Eljas, Escorial, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta La, Garganta La Olla, Gargantilla, Gargüera, Garvín, Granadilla, Granja La, Grimaldo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Herrerueta, Hoyos, Huélagá, Jaraiz, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Ladriillar, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrío, Millanes, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Navavillar de Ibor, Navas del Madroño, Navazuélas, Nuñomoral, Pedroso de Acim, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, La Pega, Piedras Albas, Pinofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Talavera la Vieja, Tejeda de Tiétar, Torviscoso, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdefuentes, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez y Zorita.

679

Juzgados

MONTANCHEZ

El Juez de 1.ª Instancia de Montánchez y su partido.

Hace saber: Que el próximo día quince de Marzo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Comarcas de Valdefuentes, la tercera subasta para la pública venta de una parcela de tierra al sitio La Dehesa, de 12 áreas y 91 centiáreas, en el término de Valdefuentes; que linda al Norte, con Fausto Becerro Solis; Sur, Juan Donaire Donaire; Este, Vereda de la Trocha; y Oeste, Padronera, tasada en quinientas pesetas, que de la propiedad de Juan Becerro Solis, le fué embargada para hacer efectiva una multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, en expediente número 10.003 de 1947, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que por



ser tercera subasta sale sin succión a tipo y que no existen títulos de propiedad del inmueble embargado, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez, 12 de Febrero de 1951.—El Secretario, M. Lozano.

579

H O Y O S

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito Italiano Aldo Giacomini, de 39 años de edad, soltero, pastelero, natural de Tarcento (Itali), para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Hoyos, dentro del término de cinco días, a contar de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de recibirle declaración y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, por tenerlo así acordado en sumario que instruye este Juzgado con los números 5 y 6 de 1951, por entrada clandestina en territorio nacional y evasión.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma expido la presente en Hoyos a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Francisco Alaejos.

580

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber: Que se ha señalado la audiencia del día cinco del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca urbana que a continuación se describe y que fué embargada al vecino de esta ciudad don Juan Arévalo Rodríguez, para responder de la multa de dos mil trescientas treinta y tres pesetas más las costas, que por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, le fué impuesta.

Bienes objeto de la subasta

Una casa sita en la calle de Fernández Córdoba, de esta ciudad, señalada con el número 12, compuesta de planta baja, principal, segundo piso y desvanes; linda por la derecha entrando, con casa en que está instalado el bar denominado Tropezón; por la izquierda, cuerdas de los Silos, y espalda, con casa y corral de Antonio Martín, de unos cuarenta metros de extensión superficial aproximadamente; tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 16 de Febrero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(90 pstas.)

642

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para el pago de las costas causadas en el sumario núm. 50 de 1948, por el delito de lesiones, contra Marcelino Juan Torres León, en la cantidad de cuatro mil trescientas veintiuna pesetas con trece céntimos, se ha señalado para la subasta de la finca que a continuación se describe, embargada a mencionado procesado, la audiencia del día 27 de Marzo proximo, a las once de la mañana.

Finca objeto de la subasta

Mitad del solar techado, sito en las traseras del Arrabal del Salvador, de esta ciudad, sin número, de sesenta y tres metros cuadrados; que linda por derecha entrando, con solar de Eugenio Domínguez; izquierda, con resto de la finca de que se segregó, propia de Vicente Prieto Gómez, y fondo, con finca matriz; cuya mitad ha sido tasada pericialmente en la cantidad de tres mil doscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 17 de Febrero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(72 pstas.) 644

PUENTE DEL ARZOBISPO

Por la presente cédula y por así haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 2, de los del corriente año, se tramita en este Juzgado por el delito de robo, contra Balbino Excamochero González, vecino de Madrigal de la Vera, se cita a este denunciado ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, al objeto de recibirle declaración, y si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Puente del Arzobispo, 13 de Febrero de 1951.—El Secretario Judicial, (legible).

593

H O Y O S

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Ramo de Responsabilidad Civil, dimanante de la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 80 de 1948, por lesiones contra Martín Valerio Blanco, y en cuyo Ramo se han embargado a dicho procesado las fincas siguientes que al final se describirán, para con su producto indemnizar al lesionado Eugenio Flores Urbano, según lo mandado en sentencia firme dictada en referida causa.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día DIECISEIS DE MARZO, próximo a las once horas, sirviendo de tipo de tasación el importe de la tasación de los inmuebles, no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, los cuales serán de cuenta del rematante, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento que se designe, el diez por ciento del tipo de avalúo, y que dichas fincas se sacan a pública subasta, por termino de VEINTE días.

Fincas embargadas objeto de subasta

1. Un olivar, al sitio «Redondel», con pastos, en el polígono 1, parcela 457, y linda al Norte, Pedro Flores Lajas; Este, Alberta Vaz Martín; Sur, Lorenza Blanco Martín, y Oeste, Calleja. Tasada pericialmente en MIL DOSCIENTAS PESETAS.

2. Una finca, destinada a cereal y pastos, al polígono 1, parcela 460, y sitio, «Valle de la Yegua», que linda al Norte, Genaro Vaquero Sagera; Este, rio Eljas; Sur, Esteban Martín Domínguez y Florencio Blanco, y Oeste, Nicasio Valerio. Tasada en MIL PESETAS.

3. Otra finca, destinada a pastos, al mismo polígono, parcela 463, al mismo sitio que la anterior, y linda al Norte y Este, con Ayuntamiento; Sur, Genaro Vaquero y Nicolás Fernández, y Oeste, Ayuntamiento. Tasada en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

4. Un olivar, al mismo sitio «Valle de la Yegua», al polígono 1, parcela 1.006, y linda, al Norte, Calleja; Este, Nicasio Valerio Moreno; Sur, Margarita Moreno Moralejo, y Oeste, Genaro Vaquero Sageras. Tasada pericialmente en DOS MIL PESETAS.

Todas las fincas descritas están sitas en término municipal de ELJAS.

Dado en Hoyos, 13 de Febrero de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, F. Alaejos.

(120 pstas.)

656

Alcaldías

CADALSO

Edicto

Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona el cual se halla incluido en el alistamiento del año en curso y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Quintas, se le cita para que por sí o medio de representante comparezca en esta Casa Consistorial los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero, a los actos de rectificación, cierre y clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no efectuarlo será declarado prófugo a todos los efectos.

Mozo que se cita

Florencio Rodríguez Manso, hijo de Adolfo y Eugenia, nacido el 7 de Noviembre de 1930.

Cadalso, 26 de Enero de 1951.—El Alcalde, Esteban Arias.

505

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Que ignorándose el paradero del mozo de esta naturaleza que a continuación se menciona, perteneciente al reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca en este Ayunta-

miento a las diferentes operaciones del indicado reemplazo y que al final se especifican, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozo que se cita

Emilio Suárez Martínez, hijo de Faustino y de Pilar, nacido el 28 de Noviembre de 1930.

Días que se celebran los actos

Rectificación del alistamiento, el día 28 de Enero.

Rectificación definitiva y cierre, el día 11 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el 18 de Febrero.

Arroyomolinos de la Vera, 24 de Enero de 1951.—El Alcalde, Teodoro Domirgo.

397

MONTANCHEZ

Edicto

Que ignorándose el paradero del mozo que se cita a continuación, perteneciente al reemplazo de 1951, se le cita por medio del presente, para que comparezca en este Ayuntamiento, a los actos que al final se mencionan, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Arroyo López, José María, hijo de Francisco y Evelia, nacido el 30 de Mayo de 1930.

Días en que se celebrarán los actos

Rectificación del alistamiento, el día 28 de Enero.

Cierre definitivo del alistamiento, el día 11 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el día 18 de Febrero.

Montánchez, 10 de Enero de 1951.—El Alcalde, P. D., A Berrocal.

552

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Resultando después de varias incidencias, que se ignora el actual paradero del mozo del reemplazo de 1951, alistado en este Ayuntamiento, Pedro Rodríguez Fernández, hijo de Luisa, nacido en esta villa el 26 de Marzo de 1930, cuya madre reside en Jarandilla, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Corporación, el día 11 del actual, a las nueve horas, para el acto de la rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento y para el día 18 del mismo, a las ocho horas, para ser reconocido, tallado y clasificado, con arreglo al vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, advirtiéndole que de no comparecer sin alegar causa justificada, será declarado prófugo. Según referencias que no se han comprobado, este mozo ha residido durante el mes de Enero del corriente año en la ciudad de Badalona.

Losar de la Vera, 8 de Febrero de 1951.—El Alcalde, José González.

508